

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 286/2010.

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que unifica la Administración,
Recaudación y Fiscalización de los Impuestos Selectivos al
Consumo aplicados a los Combustibles Fósiles y Derivados
del Petróleo y de Racionalización de Exoneraciones

Referencia. : Oficio No. 001533, de fecha 9 de agosto del 2010
(**Expediente No. 07337-2010-PLE-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es unificar la administración, recaudación y fiscalización de los Impuestos selectivos al consumo aplicados a los combustibles fósiles y derivados del petróleo con la finalidad de eficientizar la cobranza de estos impuestos y racionalizar las exoneraciones.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo depositado en fecha 27 de julio del 2010.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley orgánica que por su naturaleza requiere para su aprobación o modificación del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes de ambas cámaras, en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 112.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario.
2. La Ley No.112-00, del 29 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.
3. La Ley No. 557-05, del 13 de diciembre de 2005, sobre Reforma Tributaria.
4. La Ley No. 495-06, de 28 de diciembre de 2006, de Rectificación Tributaria.
5. El Decreto No. 924-09, de fecha 30 de diciembre de 2009, que delega en la DGII, en coordinación con el Ministerio Hacienda, la administración de las recaudaciones correspondientes al impuesto específico sobre el consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, establecido en la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

2.- En cuanto a los Vistas debemos señalar que para su estructuración el proyecto de ley se ha fundamentado en la Constitución de la República Dominicana como norma magna y la Ley No. 288-04 de fecha 28 de septiembre del 2004, que modifica la Ley No. 11-92, del Código Tributario, que las mismas no se encuentran previstas en el proyecto de Ley, por lo que recomendamos que la Constitución de la República y la Ley No. 288-04 sean establecidas como **“VISTAS”**

3.- El Manual de Técnica Legislativa expresa en el punto 5.2 sobre **“Formas Verbales.”** **Que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente.** En tal sentido, proponemos realizar los siguientes cambios en todo el texto del proyecto, específicamente en el lugar que se indican a continuación:

- En el **Artículo 2**, línea 1, sustituir **“será”** por **“debe ser”**.
- En el **Párrafo I, del Artículo 2**, línea 1, sustituir **“deberá”** por **“debe ser”**.
- En el **Párrafo II, del Artículo 2** línea 1, sustituir **“dispondrá”** por **“debe disponer”**.
- En el **Párrafo III, del Artículo 2** línea 1, sustituir **“generará”** por **“genera”**.
- En el **Párrafo V, del Artículo 2** línea 1, sustituir **“castigará”** por **“castiga”**.
- En el **Párrafo VI, del Artículo 2** línea 1, sustituir **“considerará”** por **“considera”**.
- En el **Artículo 8** línea 1, sustituir **“modificará”** por **“debe modificar”**.

4.- El Artículo 9 del proyecto de Ley expresa: **“La presente ley deroga o modifica toda disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.”** debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.4 que habla sobre la **Modificación** en su literal b) dice: **“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica”**. En tal sentido sugerimos que dicho artículo sea modificado señalando las leyes que van a ser derogadas o modificadas.

5.- Finalmente, según el Manual de Técnica Legislativa, expresa que el texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

***Artículo 10. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su
Publicación.***

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
***Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.***